



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Rad. No. 086383189003202200084-00

Referencia: Verbal - Pertenencia - 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: Armando Alfonso Duran Mejía

Demandado: Alberto Vazileff Gospodinova y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el 2022-00084, para su revisión. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, septiembre 9 del 2022

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, septiembre nueve (9) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la documentación presentada por la parte demandante, se constata que el predio a usucapir se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico.

De acuerdo con el artículo 28-7 del C.G.P., Competencia Territorial.

"7.- En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes..."

Teniendo en cuenta, lo anterior, se establece que el Juez competente para conocer de esta demanda es el del circuito judicial de Barranquilla, y no esta agencia judicial, toda vez que el predio a usucapir se encuentra ubicado en aquella jurisdicción; razón por la cual se procederá a su rechazo y se remitirá a la oficina judicial del circuito judicial de barranquilla, para que sea repartida antes los jueces civiles del circuito de esa localidad.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la territorialidad.
2. Remítase la presente demanda a la oficina judicial de barranquilla, para que lo someta a las formalidades de reparto ante los jueces civiles del circuito de esa localidad judicial.
3. Désele la salida definitiva, Desanótese del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

El juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio